

RECOMENDACIONES PARA EL CIERRE FISCAL 2009 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)

Se acerca el final del año y sin duda tenemos que hacer revisión de nuestra fiscalidad al objeto de poder optimizar en la medida de lo posible nuestra factura con el fisco.

Tenga en cuenta que una parte significativa de estas recomendaciones tienen un componente técnico importante, por lo que le recomendamos que consulte, si tiene dudas, a un profesional dedicado a la tributación. Ofrecemos a través de esta guía abreviada de IRPF una serie de recomendaciones y observaciones que sin duda le podrán resultar de ayuda para la toma de decisiones. En su mayoría van a seguir vigentes tanto en este año como para el ejercicio próximo, pese a la anunciada subida de impuestos que el Gobierno pretende llevar a cabo, la cual tendrá efecto directo en principio, y si nadie lo remedia, sobre todos los bolsillos y no sólo a las “rentas más altas”, entre otras por la supresión de la deducción de los 400€ que es lineal y afecta a todo tipo de rentas y por la mayor tributación de los rendimientos del ahorro generado con el esfuerzo del día a día que igualmente no mide la capacidad de renta del contribuyente.

Dentro de estas medidas de ahorro que proponemos estarían las siguientes:

- 1) Que no olviden aplicar la **exención de 1500 €** por los **dividendos y participaciones en beneficios** de cualquier tipo de entidad, tributando el resto como rendimiento de capital mobiliario al 18%.
- 2) La LIRPF recoge unos **porcentajes de reducción** aplicables a determinados rendimientos del trabajo, como:
 - a. La **reducción del 40% por rendimientos del trabajo con un periodo de generación superior a dos años**, que se produzcan de forma notoriamente irregular en el tiempo (por ejemplo un rendimiento por antigüedad que se conceda al trabajador y esté recogida en el convenio).
 - b. Los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, conocidos como **STOCK OPTIONS**, que consiste en la concesión de opciones de compra de acciones de una empresa a sus empleados o los empleados de otras sociedades del grupo, considerándose un rendimiento de trabajo en especie. La valoración de esta retribución será igual a la diferencia entre el valor de cotización de la acción el día del ejercicio de la opción y la cantidad satisfecha por el trabajador.
La **reducción será del 40%** (pudiéndose duplicar si cumple los requisitos establecidos en la ley) y no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de declarantes del IRPF por el número de generación del rendimiento.
La reducción se hará siempre que hayan transcurrido más de dos años de la primera aportación.
- 3) En cuanto a si usted tiene **rendimiento del capital inmobiliario**, les recordamos que pueden aplicar una **reducción del 50 ó 100%** si se dedica al arrendamiento de vivienda, no necesariamente vivienda habitual.

Generalmente se reduce el 50%, pero puede ascender al 100% cuando el arrendatario tenga entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o actividades económicas no superiores a los del IPREM.

En caso de que pueda aplicarse la reducción del 100%, el arrendatario debe presentar al arrendador entre el 1 de enero y el 31 de marzo del ejercicio siguiente a aquel en que deba surtir efectos una comunicación con el siguiente contenido:

- Nombre, apellidos, domicilio fiscal, y NIF del arrendatario.
- Referencia catastral o domicilio de la vivienda arrendada
- Manifiestar que tiene entre 18 y 35 años
- Manifiestar tener unos rendimientos superiores a los del IPREM.
- Fecha y firma del arrendatario.

Cuando hay varios arrendatarios para aplicar la reducción del 100% todos tienen que cumplir los requisitos, si no, se aplicará la reducción proporcionalmente.

- 4) Por lo que respecta a las **actividades económicas** (más conocido como tributación en módulos), los que de ustedes se encuentren en **estimación objetiva**, es conveniente que revisen sus resultados, ya que si por motivos de la crisis tienen pérdidas o sus beneficios se han mermado considerablemente, les convendría cambiarse a estimación directa simplificada, ya que los malos resultados que puedan tener al menos se servirán para compensarlos con otros rendimientos y no tendrá que ingresar impuestos como si lo estaría haciendo con los módulos. Si renuncia tiene que ser en Diciembre para que se aplique la renuncia al año siguiente. Si bien advertimos que en caso de cambio debe permanecer en esa estimación 3 años para poder cambiarse otra vez.

- 5) La única **exención por reinversión** que sigue vigente en IRPF es la **de vivienda habitual**.

La exención se aplicará siempre que el importe total obtenido de la transmisión, se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, en las condiciones que reglamentariamente están determinadas. Si la cantidad reinvertida es menor, sólo quedará exenta la parte proporcional de la ganancia que destine a la reinversión.

Cuando para adquirir la vivienda transmitida se hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido, el resultante de minorar al valor de transmisión el principal del préstamo que quede por amortizar al enajenar la vivienda.

Se asimila a la adquisición de vivienda su rehabilitación siempre que:

- **Se amplíe** la vivienda mediante un aumento de su superficie habitable. El ejemplo más típico es la obra de meter la terraza dentro de la superficie de la vivienda.
- **O se construya** y el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta del promotor de aquéllas, siempre que finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el

inicio de la inversión.

No se considerará adquisición:

- Los gastos de reparación o conservación.
- Las mejoras.
- La adquisición de plazas de garaje, jardines, parques, piscinas...

Se considerará rehabilitación de vivienda las obras que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda de estructuras, fachadas o cubiertas, siempre que el coste global de las operaciones exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiera efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento del inicio de las obras. Se descontará del precio de adquisición o del valor del mercado el valor del suelo.

En caso de que realice ampliaciones de préstamo, no se podrá beneficiar de las deducciones por dicha cuota, salvo que la ampliación haya sido para la rehabilitación ya citada

- 6) **La deducción por inversión en vivienda habitual** será del 15% (10,05% deducción estatal y 4,95% autonómica), que podrá deducirse de las cantidades satisfechas en el período de que se trate, por adquisición o rehabilitación de vivienda; con el límite de 9.015 € anuales. Si realizamos amortizaciones superiores a los 9.015 €, estaríamos perdiendo el derecho a esa desgravación, pero es aconsejable si se cancela parcialmente el préstamo, ya que pagaríamos menos intereses.

Existen las denominadas **cuentas de ahorro vivienda**, en las que también se podrá aplicar la deducción por vivienda habitual siempre que la cantidad se deposite en Entidades de Crédito y destine los saldos de las mismas exclusivamente a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual del contribuyente. El plazo máximo es de 4 años, desde que se abre la cuenta hasta que se reinvierte en la adquisición o rehabilitación de la misma. Por lo que es un recurso muy interesante, si se plantea adquirir vivienda, para empezar a deducir por los ahorros.

- 7) Si está en su mano o si es práctica en uso en la empresa en la que trabaja, consideren las **retribuciones o salario en especie**, ya que pueden obtener un beneficio fiscal muy importante, cabe mencionar entre otras:
- a. En caso de utilización de vivienda habitual, el trabajador tributará como rendimiento del trabajo el 10% del valor catastral de la vivienda o el 5% si el valor catastral está revisado. El límite de esta valoración no puede exceder el 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.
 - b. Por lo que se refiere a los automóviles, si recibe un vehículo de empresa, tributará por el 20% del valor de adquisición, si éste es del pagador o el 20% del valor de mercado en caso de que no lo sea. Y de ahí por la parte proporcional del uso destinado a fines particulares.
 - c. Los préstamos que concede la empresa al trabajador a un tipo de

interés inferior al mercado, la retribución en especie sería la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero.

- d. Cantidades aportadas a plan de pensiones hasta los límites fiscalmente aprovechables.
- 8) Dentro de las **retribuciones** en especie, hay algunas que no tienen la consideración como tales, por lo **que no tributarían ni cotizan a la Seguridad Social**, así como:
- a. La *entrega a trabajadores en activo de acciones o participaciones* de la propia empresa o del grupo, con el límite de 12000€ anuales.
 - b. Cantidades percibidas en concepto de *formación de trabajadores*.
 - c. *Ticket - Restaurante*, quedaría exento de tributar por 9 € al día, cumpliendo con los requisitos reglamentariamente establecidos.
 - d. *Cheques - guardería*: no tributaría por la utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado, es decir, destinados por las empresas a prestar el servicio de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación directa o indirecta, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
 - e. Las cuotas satisfechas por la empresa por *el seguro de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador*.
 - f. Las *primas de seguro por enfermedad* satisfechas por la empresa para la cobertura del trabajador, su cónyuge y descendientes, con el límite máximo será 500€, por cada uno de ellos. El exceso será retribución en especie.
 - g. La prestación de servicio de educación preescolar, infantil, primaria, ESO, bachillerato y FP a los hijos de sus empleados, de forma gratuita o a precio inferior al mercado.
- 9) Si usted aporta a un plan de pensiones, la Ley de IRPF recoge una **reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**, con el límite de:
- a. 10000 € por las *aportaciones a favor del contribuyente* o a las realizadas por él mismo si es menor de 50 años y si es mayor el límite se amplía a 12500 €, el límite máximo conjunto es el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas, percibidos en el ejercicio si el contribuyente es menor de 50 años y si es mayor el porcentaje asciende al 50%.
 - b. 2000 € por la *aportación que el contribuyente realice a su cónyuge*, siempre que éste no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los que obtenga en una cuantía inferior a 8000 € anuales.
 - c. *Aportación realizada a personas con discapacidad*, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica igual o

superior al 33%, la aportación a dichas personas con las que exista una relación de parentesco o tutoría no podrá ser superior a 10000 € anuales.

El conjunto de aportaciones anuales realizadas por las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona no podrá exceder 24250 € anuales.

10) **También podría aplicarse la reducción por aportación a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**

La aportación a dichas personas con las que exista una relación de parentesco directa o colateral hasta tercer grado, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por tutores no podrá ser superior a 10000 € anuales.

El conjunto de aportaciones anuales realizadas por las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona no podrá exceder 24250 € anuales.

11) Si están considerando **vender algún bien inmueble no afecto a una actividad económica**, le aconsejamos que lo haga lo antes posible ya que así se podrá beneficiar de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de IRPF, que determina el importe de la ganancia patrimonial derivada de bienes adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994 y por tanto, a medida que pase el tiempo la reducción de la ganancia es menor.

12) Les aconsejamos que en caso de que tenga unos rendimientos altos en actividades económicas valoren crear una sociedad ya que si tributa en IRPF lo hace a un tipo progresivo que puede llegar hasta el 43% o más si el gobierno sube el tipo como tiene previsto, en cambio si tributa en el Impuesto sobre sociedades lo hará al 25% (si es PYME), diferencia considerable a tener en cuenta.

13) **Deducción por donativos.**

Los donativos previstos en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, en la LIRPF tienen una deducción con carácter general del 25% y del 30% en caso de que los donativos estén destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Otros donativos pueden deducirse un 10% de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente.

14) **Deducción por cuenta ahorro empresa**, en el caso de que deposite una cantidad en el periodo impositivo en una cuenta corriente, con la finalidad de crear una sociedad, con el límite de base de deducción de 9000 € anuales, aplicándose el 15%, siempre que cumpla el requisito de comprobación de la situación patrimonial.

15) **Deducción en actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.**

Los contribuyentes se podrán deducir el 15% del importe de las inversiones y gastos que realicen en:

- La adquisición fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes hayan sido declarados de interés cultural o se hayan incluido en el Inventario General de Bienes Muebles en el

plazo de un año desde su introducción y permanezcan en él durante al menos 4 años.

- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposiciones de bienes de interés cultural, siempre que cumplan las exigencias de dicha normativa.
- Actuaciones en entornos protegidos.

- 16) **Deducción por maternidad:** Las mujeres con hijos menores de 3 años podrán minorar la cuota diferencial del impuesto hasta en 1.200 euros anuales.

La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos recogidos en la Ley

- 17) **Deducciones autonómicas:** A continuación podrán ver, que además de los beneficios fiscales que podrían tener si aplican las medidas fiscales estatales, las Comunidades Autónomas recogen otras que son menos conocidas pero no por ello menos importantes, les destacamos las siguientes:

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Aragón	Andalucía	Asturias
ADOPCIÓN INTERNACIONAL	600 € por cada hijo adoptado en el periodo de la adopción	600€ si BI ≤ 39000€ o 48000 € declaración conjunta	1000€ en el periodo que se inscriba en el Reg Civil
HIJOS	A partir del tercer hijo 500 € en el año del nacimiento o 600 € si la BI menos el mínimo por contribuyente y por descendiente no excede 32500 €	50€ por cada hijo < 3años	500 € por parto múltiple o de dos o más adopciones en el periodo del nacimiento o adopción
VIVIENDA HABITUAL		2% de la cantidad satisfecha en el periodo siempre que sea VH protegida o 3% si el es < 35 años (ambos incompatibles entre si)	En VH de contribuyentes discapacitados (minusvalía ≥ 65%) un 3% de la cantidad satisfecha sin intereses. Base máxima 13529 €. También si la discapacidad es del cónyuge, ascendientes o descendientes si su renta no supere el IPREM
VIVIENDA PROTEGIDA		30€ en el periodo que se le reconozca el derecho de deducción por adquisición o rehabilitación de VH	112 € los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones
ADQUISICIÓN DE VH POR VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	3% de las cantidades satisfechas si es VPO. Límite 9015€ anuales.		
ARRENDAMIENTO		< 35 años deducción del 15%, límite 500€ anuales siempre que la Bi sea ≤ 19000 € o 24000€ en declaración conjunta	Arrendamiento de VH, deducible 10% de la VH con un máximo 450 €, si reúnen los requisitos.
EMPRENDEDORES		< 35 años 150 € ó 300 € para mujeres (ambas incompatibles entre si) en el año que se de de alta en el censo, trabaje en Andalucía y se mantenga al menos 1 año.	170 € para mujeres emprendedores < de 30 años que se den de alta en el Censo
DISCAPACITADOS		con un grado ≥ al 33% de discapacidad 100 €	
FAMILIA MONOPARENTAL		100 € por hijo que conviva con él y 100 € por cada ascendiente > 75 años con derecho a deducción	300 €
ASISTENCIA A ASCENDIENTES O DISCAPACITADOS	150€ por ascendiente >75 años o ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad ≥ 65% que convivan con el contribuyente y tengan rentas < 8000 € anuales.	100 € por ascendiente o descendiente si cumple requisitos de la Ley de IRPF.	
DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA	15% con el límite del 10% de la CI autonómica de las donaciones a favor de la CA		
ACOGIMIENTO NO REMUNERADO			338 € por cada > 65 años que conviva con ellos más de 183 días, si su BI ≤ 24761 € ó 34891 € en declaración conjunta, siempre que el acogido no tenga un vínculo igual o inferior a 3º grado.
FAMILIA NUMEROSA			500 Ó 1000€ si la BI ≤24761 e ó 34891€ en declaración conjunta

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Baleares	Canarias
EDAD	36 € por contribuyente ≥ 65 años si la BI menos el Mínimo ≤ 12000 € o 24000€ en tributación conjunta	
DISCAPACIDAD	80 € por minusvalía entre el 33 y el 65%, 150 € si la minusvalía física ≥ 65% o del 33% psíquica	
ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O GASTOS DE ESTUDIO	Se podrá deducir desde 18 a 100 €, por la adquisición de libros de texto, según los requisitos exigidos por la Ley	1500 € con el límite 40% CI autonómica, si cumple los demás requisitos exigidos.
ADOPCIÓN NACIONAL O ONTERNACIONAL	400 € por cada hijo en el año que se produzca la inscripción en el Registro Civil.	
ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VH	para < 36 años, el 6,5 % de la cuota íntegra autonómica por la cantidad satisfecha siempre que su BI menos el Mínimo ≤ 18000€ ó 30000 si es tributación conjunta	
ARRENDAMIENTO DE VH	15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 300 anuales si reúne los requisitos establecidos en la Ley	15% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 500 € anuales si reúne los requisitos establecidos en la Ley
CUOTAS SATISFECHAS POR ITP - TPO EN LA ADQUISICIÓN DE VH	50% de las cuotas satisfechas por la transmisión onerosa si se cumplen los requisitos para aplicar el tipo reducido del 3%	
CAMBIO DE RESIDENCIA		300 € en la CI por el traslado de residencia habitual de una isla a otra del archipiélago y cumple los demás requisitos
DONATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VH A JÓVENES		Entre el 1% y el 3% de la CI autonómica con los límites entre los 240 y 720 € respectivamente, según lo establecido en la Ley
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS		200 € por el 1º y 2º hijo, 400 € por el 3º, 600 € por el 4º y 700€ por el 5º y ss, habrá mayores deducciones si el hijo padece alguna discapacidad
DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA		10% de las donaciones hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica
CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD Y > DE 65 AÑOS		300 € si la minusvalía es del 33% y 120 € más si es mayor de 65 años
GASTOS POR GUARDERÍA		15% de la cantidad satisfecha para < de 3 años. Límite 400 € anuales por hijo
FAMILIA NUMEROSA		Entre 200 y 400 €, ampliable si el cónyuge o descendientes, posee un grado de minusvalía >65%

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León
POR CUIDADO DE FAMILIARES	100 € por cada descendiente < de 3 años, por cada ascendiente > de 70 años o cualquiera de los anteriores con una minusvalía >65%.		30% de las cantidades satisfechas en el periodo a empleados del hogar, guarderías, con el límite de 322€, por menores de 4 años
POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES	Que no tengan una relación de parentesco 240 € anuales por cada menor acogido, en caso de acoger a varios el límite es 1200 € anuales.		
ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VH EN MUNICIPIOS CON PROBLEMA DE DESPOBLACIÓN	10 % de las cantidades invertidas, con el límite de 300 € anuales, de una vivienda que constituya 2ª residencia		5% de la cantidad satisfecha para la adquisición o rehabilitación a partir del 01/01/2005 y cumpla los demás requisitos.
NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS		100 € por hijo en el periodo del nacimiento o adopción, si se puede aplicar el mínimo por descendiente	
POR DISCAPACIDAD		300 € los contribuyentes con una minusvalía $\geq 65\%$ y se pueda aplicar el mínimo del contribuyente o de 200 € por cada ascendiente o descendiente con una minusvalía $\geq 65\%$ y se pueda aplicar el mínimo por ascendiente o descendiente.	
ARRENDAMIENTO DE VH	10% de las cantidades satisfechas en el periodo, hasta un límite de 300 €, y cumpliendo los requisitos que marca la Ley		15% hasta un límite de 459 € de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de su VH, si es < de 36 años y su BI menos el Mínimo es ≤ 18900 € o de 31500 € en declaración conjunta
DONATIVOS A FUNDACIONES	15% de donaciones efectuadas a fundaciones domiciliadas en Cantabria y del 12% de las donaciones al Fondo Cantabria Coopera	15% de las donaciones hechas al Fondo Castellano Manchego de Cooperación	15% de las cantidades donadas en beneficio de la CA
POR PERSONAS > DE 75 AÑOS		100 € el > de 75 años, asimismo el que cuide a ascendientes > de 75 años que tenga derecho a la deducción	Los residentes discapacitados con 65 años o más y una minusvalía $\geq 65\%$, se puede deducir hasta 656 € y cumple los requisitos que establece la Ley
POR INVERSIÓN EN VH		Desde 01/01/2008 hasta 31/12/2011, el 1% de las cantidades satisfechas en el periodo por la adquisición o rehabilitación de la VH	
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS			110 € por el 1º; 274 € por el 2º y 548 € por el 3º y siguientes.
POR FAMILIA NUMEROSA			246 € o 492 € en caso de que alguno de los cónyuges o descendientes tenga una discapacidad $\geq 65\%$. Se incrementa 110€ por cada hijo a partir del 4º
ADOPCIÓN INTERNACIONAL			625 € en el periodo en que se registra al hijo adoptado.
FOMENTO DE AUTOEMPLEO DE MUJERES Y JÓVENES			510 € para mujeres y jóvenes hasta 36 años, que se dan de alta en el Censo de Empresarios. Deducción ampliable si cumple los requisitos.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Cataluña	Extremadura	Galicia
POR CUIDADO DE FAMILIARES		150 € por cada ascendiente o descendiente con una discapacidad $\geq 65\%$ y cumplan ciertos requisitos	30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo a empleados del hogar, guarderías, con el límite de 200 € y los hijos sean < de 4 años
POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES		250 € por cada menor en régimen de acogimiento durante al menos 183 días en el periodo en que se aplique la deducción	
POR FAMILIA NUMEROSA		250 Ó 450 € según si es categoría general o especial. Si el cónyuge o descendientes tienen una discapacidad $\geq 65\%$ la deducción será 500 u 800 € respectivamente.	
NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	150 € en declaración individual y 300 € en la conjunta.		300 € ó 360 € en caso de parto múltiple en el año del nacimiento o adopción y en los 2 posteriores
POR TRABAJO DEPENDIENTE		120 € si el rendimiento íntegro del trabajo ≤ 15000 € y 600 € de las demás rentas	
ARRENDAMIENTO DE VH	10% de lo satisfecho con el límite de 300 € o de 600 € si es declaración conjunta, si cumplen los requisitos previstos en la Ley	10% de lo satisfecho en el periodo, con un máximo de 300 € anuales y cumpla los demás requisitos establecidos en la ley	10% de lo satisfecho en arrendamiento con el límite de 300 € y cumplan ciertos requisitos.
DONATIVOS A FUNDACIONES	Desde 01/01/2009, el 15% o del 25% en función de donde se destinen, con el límite del 10% de la CI autonómica	10% de donaciones efectuadas en el periodo a favor de la CA	
POR REHABILITACIÓN DE VH	Desde 01/01/2008 y sin perjuicio de la deducción del tramo autonómico, se establece una deducción de 1,5% de la cantidad satisfecha en el periodo.		
POR INVERSIÓN EN VH	Los contribuyentes que hayan adquirido la VH antes del 20/01/2006 y les sea más favorable la deducción del régimen anterior, se les aplicará en el tramo autonómico la del régimen anterior.	3% de la cantidad satisfecha en la adquisición realizada por < de 36 años de una VPO y su BI ≤ 19000 €	
POR PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	Se puede deducir los intereses del préstamo concedido por la Agencia de gestión de ayudas universitarias		
POR VIUDEDAD	150 € en la declaración del año en que queden viudos y en los 2 posteriores. Si además tiene descendientes a los que aplicar el Mínimo la deducción será de 300 €		
POR DISCAPACIDAD			10% de las cantidades satisfechas a 3º, si el contribuyente tiene 65 años o más y una discapacidad $\geq 65\%$ y cumple los demás requisitos.
FOMENTO DE AUTOEMPLEO DE MUJERES Y JÓVENES			300 € las mujeres y hombres < de 35 años y se den de alta en el Censo de empresarios de la CA
GASTOS PARA USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS			30% de las cantidades por las cuotas de alta y mensuales, en el periodo que realizó la contratación de líneas de alta velocidad y cumple los demás requisitos. El límite 100 €

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Madrid	Murcia	La rioja
POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS	900€ por cada uno que conviva más de 183 días al año y no exista un vínculo de parentesco hasta 4º grado		
POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES	600 € por el primer hijo, 750 € por el 2º ó 900 € por el 3º y ss, en régimen de acogimiento familiar.		
POR GASTOS DE EDUCACIÓN	10% de los gastos producidos en el periodo con el límite de 500 € por cada hijo o descendiente.	15% de gastos de guardería y centros para < de 3 años, con un máximo de 3 años, con el límite de 300 € en tributación individual o 600 si es conjunta	
NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	600 € por el primer hijo, 750 € por el 2º ó 900 € por el 3º y ss, en el periodo del nacimiento o adopción. En caso de parto múltiple se incrementa 600 €		150 € por el 2º hijo o 180 € por el 3º y ss
POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL	600€ por cada hijo adoptado en el periodo que realice la adopción		
ARRENDAMIENTO DE VH	20% para menores de 35 años de las cantidades satisfechas y (con un máximo de 840 €), siempre que dichas cantidades superen el 10% de la BI del contribuyente		
DONATIVOS A FUNDACIONES	15% de las cantidades donadas a fundaciones inscritas en el Registro de la CA, no puede exceder del 10% de la BL	30% de las donaciones dinerarias a la CA o a fundaciones	
POR INCREMENTO DE LOS COSTES DE FINANCIACIÓN AJENA PARA LA INVERSIÓN DE LA VH DERIVADOS DEL ALZA DEL TIPO DE INTERÉS	La deducción variará en función del cálculo		
POR ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN EN VH		2% de las cantidades satisfechas por los contribuyentes que se aplicaron la deducción para los ejercicios 1998, 1999 y 2000. La deducción será del 3% si la BI menos el Mínimo < 24200 € y la base del ahorro < 1800 €.	
INVERSIÓN EN VH NUEVA POR JÓVENES		3% de la base de la deducción, con el límite de 300 €, la deducción aumenta al 5% si la BI menos el mínimo < 24200 €, para jóvenes ≤ de 35 años	3% de las cantidades satisfechas para < de 36 años. La deducción será del 5% si la BL general < 18030 € o 30050€ si es tributación conjunta, siempre que la BL < 1800 €
INVERSIONES EN INSTALACIONES DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES		10% de las cantidades satisfechas en dicha inversión, con el límite de 1000 € anuales. La Base máxima de la deducción es 10000€.	
INVERSIÓN EN DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS DE AHORRO DE AGUA		20% hasta un límite de 60€ anuales. La Base máxima es de 300 €	
ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN EN 2ª VIVIENDA EN MEDIO RURAL			7% de las cantidades invertidas con el límite de 450,76 € y cumpla los demás requisitos.
GASTOS PARA USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS			Deducción de la cantidad destinada a ordenadores particulares. Importe máximo 100 € por declaración

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	Valencia
POR EDAD Y DISCAPACIDAD	179 € por cada contribuyente que tenga al menos 65 años y una minusvalía $\geq 33\%$
ASCENDIENTES	179 € por ascendiente > 75 años o > de 65 pero discapacitado, si cumple los demás requisitos previstos en la Ley
GUARDERÍAS	15% con un máximo de 270 € por las cantidades satisfechas en guarderías y educación infantil, por cada hijo < de 3 años y que reúnan los requisitos que marca la Ley
NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS	270 € por nacido o adoptado y 224 € en caso de nacimiento o adopción múltiple por cada uno.
FAMILIA NUMEROSA	204 ó 464 € cuando se trate de categoría general o especial respectivamente.
ARRENDAMIENTO DE VH	15% de la cantidad satisfecha, con el límite de 459 €; pero si tiene $\leq$ de 35 años la deducción es del 20% con el límite de 612 € y si además de ser joven es incapacitado tendrá una deducción del 25% con el límite de 765 €
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA EN MUNICIPIO DISTINTO	10% de las cantidades satisfechas con el límite de 204 € y cumple los demás requisitos exigidos en la Ley
REALIZACIÓN DE LABORES DE HOGAR NO REMUNERADAS	153 € si alguno de los cónyuges de la unidad familiar y cumplen los demás requisitos
POR ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN EN VH	102 € si tienen ayudas públicas. Deducción incompatible con la de adquisición de VH por jóvenes. Si el que adquiere es incapacitado tendrá además una deducción del 5% de la cantidad satisfecha menos los intereses en el periodo de la adquisición
ADQUISICIÓN DE VH NUEVA POR JÓVENES	5% de las cantidades satisfechas menos intereses por personas de 35 años o menos, siempre que la BI no sea > a dos veces el IPREM
POR CONCILIACIÓN DEL TRABAJO CON LA VIDA FAMILIAR	418 € por cada hijo > de 3 años y < de 5 años y cumplan los requisitos que la Ley establece.
POR INCREMENTO DE LOS COSTES DE LA FINANCIACIÓN AJENA EN LA INVERSIÓN DE LA VH	Se la pueden aplicar los contribuyentes que satisfagan en el periodo cantidades en concepto de intereses del préstamo a interés variable y cumpla una serie de requisitos.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN PAÍS VASCO

El País Vasco y Navarra tienen una serie de deducciones que varían en función de la provincia. Destacan:

- **Deducción general:** Los contribuyentes aplicarán una deducción anual. Esta deducción se practicará por cada autoliquidación y es distinta en cada provincia

- **Deducciones familiares y personales**

*Deducción por descendientes.

*Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos.

*Deducción por ascendientes.

*Deducción por discapacidad.

*Deducción por edad.

*Determinación de la situación personal y familiar.

- **Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de persona con discapacidad**

- **Deducciones por vivienda habitual**

*Deducción por alquiler de vivienda habitual

*Deducción por adquisición de vivienda habitual

- **Deducción para el fomento de las actividades económicas**

*Deducción por inversiones y por otras actividades

*Deducción por participación de los trabajadores en la empresa

*Deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica

- **Deducciones por donativos**

*Deducciones por actividades de mecenazgo

- **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión social empresarial.**

ARRABE ASESORES, S.A.
Miguel Angel Ferrer Garcerán
Socio Director y responsable del Dpto. Fiscal-Contable
Ana Herrera Fernandez
Dpto. Fiscal-Contable